

128



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° **671**
RADICADO N°. 2012-00342-00

El apoderado de la parte actora para dar cumplimiento a requerimiento del 31 de enero de este año (folio 126) informa al Despacho que no conoce el nombre de posibles herederos conocidos del señor NELLY RAFAEL DÍAZ TOLEDO, demandado en este proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, se dispone vincular al trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDITERMINADOS de NELLY RAFAEL DÍAZ TOLEDO. Por lo tanto, se dispone su emplazamiento.

En este orden de ideas, la parte demandante procederá a realizar la publicación ajustada al artículo 108 de la norma citada.

Lo anterior lo realizará en el término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de de declararse el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 ib.).


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 052	
fijado en la secretaria del Juzgado el	
02/07/2020	a las 8:00.a.m
 SECRETARIA	